

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de *D. José García Pimentel*, Plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 10 DE FEBRERO DE 1,851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 112.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 24 de Enero último, el Real decreto siguiente:

En atencion á las razones que Me han sido expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo del Consejo de Ministros, vengo en decretar: =Artículo primero.= Los decretos que hayan de rubricarse por Mi, y refrendarse por los Ministros respectivos, se extenderán por los Subsecretarios, Directores y Oficiales de las Secretarías del despacho en los asuntos propios de su atribucion y negociado, considerándose como un acto anejo á las funciones de su cargo; y en su consecuencia no se harán en adelante nombramientos de Secretarios de Mi Real Persona con ejercicio de decretos =Artículo segundo.= Tampoco se concederán en lo sucesivo honores de Secretarios de Mi Real Persona. =Artículo tercero.= Los actuales Secretarios de Mi Real Persona con ejercicio y honorarios, continuarán gozando del tratamiento, honores y distinciones propios de su clase respectiva, en el concepto de un mero título honorífico sin atribuciones especiales. =Artículo cuarto.= Se entenderá que renuncian las gracias expresadas, quedando en su virtud sin valor ni efecto alguano todos aquellos que habiéndolas obtenido en cualquier tiempo, no hayan acudido á la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia á pedir el correspondiente título, y no lo verificasen oportunamente en el plazo de medio año para la Península, uno para el extranjero y Ultramar, y año y medio para

los dominios de Asia, contados desde la fecha de este Real decreto.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Zamora 9 de Febrero de 1,851. =P. I. Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 113.

El Exmo. S. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 25 de Enero último el Real decreto siguiente:

Teniendo presentes las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en resolver, que dejen de titularse de mi Consejo los Dignatarios y Empleados de cualquiera de las categorías que tenían derecho á hacerlo, antes de que rigiera como ley del Estado la Constitución política de la Monarquía, debiendo usar solamente de aquel título los Ministros responsables mientras lo sean.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zamora 7 de Febrero de 1851. =P. I. Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 114.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas me dice con fecha 22 de Enero próximo pasado lo siguiente.

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras

públicas, dice con esta fecha al Director de Agricultura, Industria y comercio lo que sigue.—Ilustrísimo Sr. Diferentes juntas de agricultura han acudido á este Ministerio en solicitud de que continúe dispensándose el derecho de caballage en los depósitos de caballos padres del Estado. Y en atención á que si bien se han empezado á recoger lisongeros resultados de estos establecimientos, falta todavía mucho para alcanzar los que el gobierno de S. M. se ha propuesto en favor de ramo tan importante para la agricultura y de tanto interés para la defensa y seguridad del Estado, continuará dispensado el referido derecho en los citados depósitos, por el presente año y el próximo de 1852, siendo completamente gratuito en los depósitos de sementales del Estado, el servicio de la monta. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento insertándose en la Gaceta, en el Boletín oficial de este Ministerio y en los de las provincias para la general observancia.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que haga se guarde la preinserta disposición, tanto en los depósitos que se hallen establecidos por el Estado en esa provincia, como los que se establecieren en lo sucesivo, en los dos años de 1,851, y 1,852.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes—Zamora 5 de Febrero de 1,851.—P. I. Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 115.

El Juez de primera instancia de Toro me dirige en oficio de 7 del actual el siguiente auncio.

En la noche del tres del corriente mes por seis hombres desconocidos y armados se ejecutó un robo en la casa de Francisco Villar, vecino del lugar de Tagarabuena, cuya señas de los ladrones y efectos que robaron son los siguientes:

Señas de los ladrones.

Uno se presentó con una carabina ó escopeta, alto, con gorra de pellejo, bestido con ropa de paño negro, abotonada la chaqueta, con un morral puesto como un cazador, tenía la cara delgada.

El otro mas bajo regordete, cara redonda y ojos muy alegres, ropa de verano de color, y gorra de pellejo, se presentó con una pistola.

Efectos.

Treinta camisas nuevas de lienzo para hombre, una gargantilla y un cristo de oro con treinta y seis cuentas de lo mismo, metidos en cuerda de vihuela y un galon verde, siete onzas y media de oro y una moneda de á ochenta, nueve napoleones, un taleguito con sesenta reales en vellon, otro con treinta y otro con veinte y seis, dos bestidos de paño negro, uno estrenado de paño diez y ocheno y el otro de paño fino el primero con doce botones de acero pequeños cabeza de turco, con tres á la pretrina de estaño grandes rayados, el segundo tres grandes y doce pequeños de estaño, trece sábanas de lienzo y tres de ellas con randas de hilo en buen uso, de tres piernas cada una y de tres varas, cinco pares de calzoncillos de hilo en buen uso, diez jubones de lienzo buenos, una capa negra de paño fino nueva sin bozos, de

cuello redondo, tenía debajo de la esclavina un ramo bordado con seda encarnada en figura de pluma; en el cuerpo de la capa dos manchas como de color de tabaco, otra capa roja de paño de la Nava á media usa con un rasgon al lado izquierdo, al medio de la capa como de un gemo al lado derecho con cinco picadas como de quemado, una señal como colorada y azul debajo del cuello, y en la costura de atras forma dos costuras por haberse rasgado y un remiendo y vuelta dicha capa sin bozos, un pañuelo de china de dos varas floreado, otro de dos varas de muselina bordado en telar, otro blanco aconfitado de siete cuartas, otro de holanda de dos varas con jareton, otro con fondo negro y fleco colorado, otro de china para la cabeza, otro de seda de la india encarnado, otro nuevo de toda mezcla, fondo negro con flecos encarnados, unas evilletas de plata caladas grandes para zapatos de muger, una botonadura de plata afiligranada en número de diez y ocho botones grandes, cuatro costales de estopa verciiana nuevos de cuatro varas con sus ojete cada uno hechos de hilo y con una marca como un cuarto al lado de cada uno de ellos, unas alforjas usadas de labranza de lana negra con listas blanquizecas, seis arrobas de vianda, un tocino, once tenedores de metal blanco. Y para que por los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia se practiquen diligencias así para la captura de dichos dos sugetos como para el hallazgo de las ropas y efectos robados que en su caso se servirán remitir con toda seguridad á mi disposición espido este anuncio á fin de que se inserte en el Boletín oficial.

Y se inserta en este periódico oficial encargando á los alcaldes, y demas empleados dependientes de mi autoridad practiquen las mas eficaces diligencias para la captura de los autores del robo y hallazgo de las ropas y efectos que se expresan, poniendolo todo en su caso a disposicion del referido Juzgado. Zamora 9 de Febrero de 1851.—P. I. Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 116.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Madridanos: los que aspiren á obtenerla pueden acudir al Ayuntamiento del referido pueblo Zamora 5 de Febrero de 1,851. P. I. Fermin Ladron de Cegama

Núm. 117.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE ZAMORA.

Hallándose vacante el cargo de Estanquero de Tabacos de la villa de Fuente Saucó, por defuncion del que lo obtenia; se anuncia al público para que los aspirantes presenten, en el término de un mes, en esta Administracion, sus solicitudes documentadas y en su vista pueda dicha oficina dirigir al Señor Gobernador la correspondiente propuesta para su provision. Zamora 6 de Febrero de 1851.—P. I. Rafael Losada.